

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

OFICIO 0865-2017- 68001.22.05.000.2017.00035.00 R.T. N° 062-2017
Bucaramanga, 10 de febrero de 2017

Señores
CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL
SOPORTE PAGINA WEB
BOGOTA DC

ME PERMITO COMUNICAR PROVEIDO DE FECHA NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO POR EL PONENTE DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL.

*"Se admite la acción de tutela promovida por **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL**. De oficio se vincula como accionado a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a **QUIENES CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR DEL TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE CONCURSO CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO No. 2462 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2013** y **TERCEROS INTERESADOS**.*

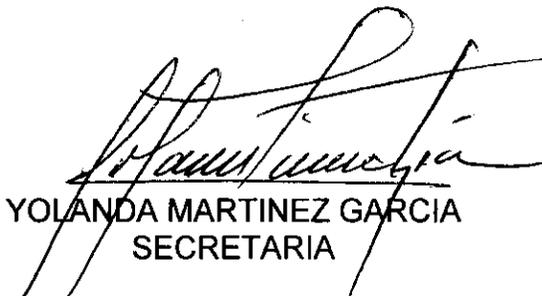
Notifíquese a las accionadas y vinculadas para que si a bien lo tienen, se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autorizan la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2591 de 1991.

*Para notificar a quienes **CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR DEL TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE CONCURSO CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO No. 2462 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2013** y a los **TERCEROS INTERESADOS**, se ordena la publicación de esta providencia y del texto de las demandas de tutela en la página web de la Rama Judicial para que dentro del término de un (1) día, contado desde la publicación, si lo consideran del caso, intervengan.*

La publicación deberá hacerse dentro del día siguiente a la comunicación de esta providencia y desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, HENRY LOZADA PINILLA- Magistrado (Fdo.)"

Cordialmente,


YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

OFICIO 0864-2017- 68001.22.05.000.2017.00035.00 R.T. N° 062-2017
Bucaramanga, 10 de febrero de 2017

Señores

INTEGRANTES DEL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR DEL TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE CONCURSO CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO No 2462 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2013 Y TERCEROS INTERESADOS

ME PERMITO NOTIFICAR PROVEIDO DE FECHA NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO POR EL PONENTE DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL.

*"Se admite la acción de tutela promovida por **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL**. De oficio se vincula como accionado a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a **QUIENES CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR DEL TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE CONCURSO CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO No. 2462 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2013 y TERCEROS INTERESADOS**.*

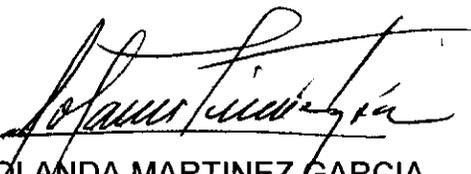
Notifíquese a las accionadas y vinculadas para que si a bien lo tienen, se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autorizan la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2591 de 1991.

Para notificar a quienes CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR DEL TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE CONCURSO CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO No. 2462 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2013 y a los TERCEROS INTERESADOS, se ordena la publicación de esta providencia y del texto de las demandas de tutela en la página web de la Rama Judicial para que dentro del término de un (1) día, contado desde la publicación, si lo consideran del caso, intervengan.

La publicación deberá hacerse dentro del día siguiente a la comunicación de esta providencia y desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, HENRY LOZADA PINILLA- Magistrado (Fdo.)"

Cordialmente,


YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL



SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HENRY LOZADA PINILLA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL.

Rdo. 68001220500020170003500

No. 062-2017

AUTO

Se admite la acción de tutela promovida por **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL**. De oficio se vincula como accionado a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, A LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a QUIENES CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR DEL TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE CONCURSO CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO No. 2462 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2013 y TERCEROS INTERESADOS.**

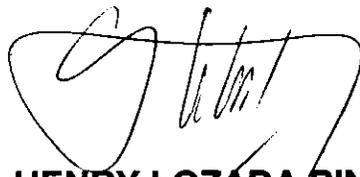
Notifíquese a las accionadas y vinculadas para que si a bien lo tienen, se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autorizan la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2591 de 1991.

Para notificar a quienes **CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR DEL TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE CONCURSO CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO No. 2462 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2013** y a los **TERCEROS INTERESADOS**, se ordena la publicación de esta providencia y del texto de las demandas de tutela en la página web de la Rama Judicial para que dentro del término de un (1) día, contado desde la publicación, si lo consideran del caso, intervengan.

La publicación deberá hacerse dentro del día siguiente a la comunicación de esta providencia y desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE
SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO
seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Lozada Pinilla', enclosed within a large, stylized, hand-drawn loop.

HENRY LOZADA PINILLA
Magistrado

Señores:
OFICINA DE REPARTO
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN
Accionados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL.

CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía número 63.325.895 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre propio, acudo a su despacho solicitando amparo constitucional, para la protección de los derechos fundamentales y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, instauró ACCIÓN DE TUTELA, en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL, no existiendo otro medio de defensa idónea.

DERECHOS VULNERADOS

Con el fin de que sean protegidos mis derechos constitucionales y fundamentales al Acceso a la justicia, al Debido Proceso, a la Confianza Legítima, Derecho al Trabajo con conexidad a la igualdad de oportunidades y protección a la mujer; constituyéndose en una violación directa a la Constitución al no dar primacía a sus principios y conceptos, tales como:

- ACCESO A LA JUSTICIA.
- CONFIANZA LEGÍTIMA.
- LA EQUIDAD DE LOS DERECHOS.
- EL DERECHO A LA IGUALDAD.

PETICIONES

Primera. Que mi nombre CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN, sea nuevamente incluido en el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, al cargo de CITADOR DEL TRIBUNAL y/o equivalente.

Segunda. Que con base en la anterior petición se REVOQUE la Resolución CJRES 16-954 de diciembre 14 de 2.016, mediante el cual se confirmó la Resolución 2852 del 20 de enero de 2.016, por la que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2.014, excluyéndome del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

HECHOS

1. Que mediante Acuerdo No. 2462 de 28 de Noviembre de 2.013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó el concurso de méritos para la conformación del registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil, al cual fui inscrita.
2. Que mediante las Resoluciones 98 de 28 de Marzo de 2.014, 109, 110, 112 y 115 de 21 de mayo de 2.014, se decidió la admisión al concurso de los aspirantes y fui citada a la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2.014, una vez surtida la etapa por el cumplimiento de requisitos; después de ser analizados mis soportes y documentación aportada, con lo cual cumplí dichos requisitos.
3. Que mediante Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2.014, se publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas, del cual tuve la calificación necesaria para mi nombramiento al cargo aspirado, cumpliendo así con el proceso para adquirir la propiedad en mi cargo.
4. Que mediante Resolución 2745 del 29 de Mayo de 2.015, se resolvieron los recursos de reposición contra la Resolución 2630 de 2.014 y los de apelación por medio de la Resolución 15-284 de octubre de 2.015.
5. Que mediante Resolución 2852 del 20 de enero de 2.016, la cual modifica de forma parcial la Resolución 2549 de 2.014, y de esta manera, excluyéndome del concurso de méritos del cargo de Citador de Tribunal y/o equivalentes Grado 4, por supuestamente "*no cumplir los requisitos mínimos*"; teniendo en cuenta que cuento con la experiencia acreditada y soportada para desempeñar el cargo al cual aspiré y pasé el concurso de méritos.
6. Que contra el hecho anterior, interpuse recurso de reposición y en subsidio de apelación, argumentando que fui excluida, a pesar de haber acreditado y aportado todos los requisitos mínimos exigidos para dicho concurso, surtiendo dicha etapa en su momento y pese a esto la unidad administrativa de carrera judicial confirmó la exclusión tal y como quedó expresado en la Resolución CJRES16-954 de fecha diciembre 14 de 2.016; la cual resolvió declarar improcedente el recurso y confirmó la Resolución 2852 de 20 de enero de 2.016.
7. Que dado los inconvenientes suscitados por parte del envío de la documentación y proceso en general, por parte de la Unidad Administrativa de Carrera Judicial para la realización de este concurso; por el desorden presentado, hoy se ve reflejado en mi perjuicio, ya que con toda la documentación aportada, cumpliendo con los requisitos solicitados, fui aprobada para pasar a la siguiente etapa como fue el presentar las pruebas de conocimiento, el cual aprobé. Hoy me encuentro arbitrariamente excluida de la lista de admisibles, no siendo este mi caso un caso atípico, pues es de conocimiento las irregularidades presentadas donde hubo exclusiones e inclusiones a desdén.
8. Que desde el 02 de diciembre de 2015 me encuentro desempeñando el cargo de Citador grado 4 en la sala civil familia del Tribunal Superior de Bucaramanga; cargo que desempeño por cumplir los requisitos y contar con la experiencia necesaria para ello; es de manifestar que tengo dos hijos menores de edad que dependen de mí, y

así mismo soy responsable de mi señora madre que no posee mayores recursos, por lo que la decisión adoptada por la unidad administrativa de carrera judicial perjudica mi estabilidad y la de mi familia. Confío en que se me tenga en cuenta todas las pruebas aportadas y me sea respetado el derecho adquirido a través de este proceso en vías de resarcir el perjuicio que esto me causa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos:

Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico.

De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación "no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso". Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

DERECHO A LA CONFIANZA LEGÍTIMA

La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración." Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse

4

en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello.

El principio de confianza legítima propugna por la edificación de un ambiente de tranquilidad en las relaciones que construyen los asociados frente a las autoridades públicas o los particulares, de forma tal que puedan esperar, de buena fe, que sus actuaciones no sean variadas de manera abrupta a menos de que prime un fin constitucionalmente legítimo.

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades públicas en ejercicio de sus funciones, no deberán retrotraerse de sus actuaciones o actos administrativos, como ha ocurrido en mi caso; y es que después de las etapas surtidas, como la fijación en listas, la asignación del lugar, fecha y hora para presentación de las pruebas del concurso de méritos para el cargo de Citador, cargo al cual aspiré y logré mediante calificación; la administración me excluye del concurso de méritos, mediante resolución, bajo la disposición de falta de certificación de conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas.

Dicha pretensión, alegada por la administración, queda desvirtuada mediante la certificación de notas de la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Además las anteriores etapas, se surtieron, con el lleno de los requisitos.

Por otro lado, mi experiencia laboral, queda demostrada mediante los siguientes certificados y contrato, como son:

- Certificación de la Capitalizadora Colpatria como Secretaria del Área Comercial, donde manejaba la información de metas de cada asesor para los seis directores comerciales, así como la asignación de código a asesores nuevos; esto mediante el uso de un software institucional.
- Contrato suscrito con la empresa FERTICOL S.A, que consistía en la prestación de los servicios en el análisis de los estados de deudas reales y presuntivas emitidas por las entidades del SGSS y prestar apoyo en la celda de Talento Humano.
- Certificación de FENALCO, donde me desempeñé como Secretaria Contable, cargo donde igualmente manejaba sistemas de computación para FENALSISTEMAS.
- Certificación del Curso de Gestión del tiempo realizado y aprobado en *Aulas Digitales*, certificado por COMPENSAR, siendo este el único certificado que apporto, ya que mensualmente era requisito indispensable realizar y aprobar un curso virtual para comisionar.
- Certificación Seminario de Venta Consultiva, realizado por la Nueva EPS y Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificación Curso de Acción de Formación Ejecutivo Comercial de Microcréditos de Crezcamos en el cual se manejaban herramientas en ofimática y sistemas.
- Reconocimientos de la Nueva EPS al desempeño comercial y cumplimiento de metas como Asesor Comercial y como invitado especial en la 2da. Convención Nacional de Ventas, lo cual muestra el resultado de mi compromiso por un buen desempeño y responsabilidad laboral.

Los anteriores documentos son prueba de mi experiencia en el manejo y utilización de elementos ofimáticos, necesarios para la realización del objeto en cada uno de los contratos, por mi suscrito, y que demuestran la idoneidad para ejercer el cargo de Citador del Tribunal, cargo que actualmente desempeño como funcionaria de la rama judicial. Por lo tanto, es imperioso recalcar que dicho cargo de Citador, el cual mediante Concurso de Méritos aspiré, me postulé y calificué e injustamente fui excluida, pese a que cuento y cumplo con todos los requisitos de ley y que por méritos son los necesarios para obtener el cargo.

EQUIDAD – PROPORCIONALIDAD DE DERECHOS.

El artículo 230 de Constitución Política muestra que los jueces, están sometidos a la equidad, la cual según RAE es "igualdad o justicia en el reparto de una cosa entre varios o en el trato de las personas o justicia distributiva.

En el presente caso se violaría la equidad o proporcionalidad de derechos al admitir la decisión tomada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante las Resoluciones CJRES 16-954 y 2850 de 20 de enero 2.016, toda vez que ambas violan mis derechos fundamentales, al acceso a una justicia equitativa.

DERECHO AL TRABAJO

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: *muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela. Sobre este particular, la Corte señaló: "Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. Pero lo anterior no significa que los aspectos contingentes y accidentales que giran en torno al derecho al trabajo, sean, per se, tutelables, como si fueran la parte esencial". No obstante, la Corte ha establecido una excepción a la regla: para cada caso concreto, cuando quiera que la vulneración de un derecho conexo conlleva el ataque injustificado del núcleo esencial del derecho fundamental, la tutela es el mecanismo adecuado para hacer efectiva la protección del Estado.*

El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle- como "... el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas". En principio, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO.

6

Como accionante considero que mis derechos están siendo vulnerados; me considero víctima de discriminación por parte de la administración, ya que siendo actualmente una funcionaria de la rama judicial en el cargo de Citador de Tribunal, como consta en los certificados aportados y junto a mi experiencia laboral, en cada una de las empresas en las que laboré, considero que no fueron tomados como prueba, y que demostraban mis condiciones y conocimientos, los cuales acreditan mi idoneidad en el manejo de los elementos ofimáticos.

Con una experiencia de casi tres (3) años, en el desempeño de cargos en la rama judicial, como los han sido, el de Citadora Grado 3 en los juzgados municipales de descongestión, Asistente Administrativo Grado 5 en los juzgados municipales de ejecución y actualmente el de Citadora del Tribunal, labores que he realizado a cabalidad, demostrando, mi idoneidad en el desempeño y desarrollo en cada uno de ellos.

Por lo que considero que no es cierto el argumento, como es la falta de certificación que acredite mis conocimientos en técnicas de oficina, ya que tanto mis estudios universitarios en Comunicación Social, como toda mi experiencia laboral así lo demuestran, además las mismas labores que desempeño son dedicadas al manejo de "técnicas en oficina", como se demuestra, con la constancia laboral de rama judicial, en la que certifica los cargos realizados y acorde a las exigencias que ellos ameritan.

Por esta razón, motivo el accionar, mediante la tutela de mis derechos, porque considero han sido vulnerados por parte de la Directora de la Unidad Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al confirmar la Resolución 2852 de 20 de enero de 2.016.

COMPETENCIA

Son ustedes competentes por la naturaleza de los hechos que vulneran mis derechos fundamentales y motivan la presente acción.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía
2. Copia de los Títulos Académicos.
3. Certificación UNAB
4. Certificación del curso Gestión del Tiempo
5. Certificación del curso de Acción de Formación Ejecutivo Comercial de

- λ
6. Microcréditos de Crezcamos
 7. Contrato suscrito con la empresa FERTICOL S.A.
 8. Certificación Laboral de la Nueva EPS
 9. Título de Asesor Profesional Nueva EPS
 10. Reconocimientos de la Nueva EPS al desempeño comercial y cumplimiento de metas como Asesor Comercial y como invitado especial en la 2da. Convención Nacional de Ventas
 11. Certificación Laboral de FENALCO
 12. Certificación de la Capitalizadora Colpatria
 13. Certificación Laboral MUSCARI
 14. Certificación Laboral de Microfinanzas & Desarrollo S.A.
 15. Certificación Laboral de ADECCO (Crezcamos)
 16. Constancia laboral de la Rama Judicial
 17. Copia de la Resolución CJRES 16-954 de diciembre 14 de 2016
 18. Acuerdo No. 2462 del 28 de noviembre de 2003
 19. Resolución 2549 del 01 de abril de 2014
 20. Resolución No. 2630 del 31 de diciembre de 2014

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 54 # 22-60, apto 301, Edificio San José. Barrio Nuevo Sotomayor. Teléfono: 6928626
Celular 301 742 2590.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN
C.C No. 63.325.895 de Bucaramanga